REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1675

Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

La señora SORAYA PANTOJA OSPINA, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de JORGE EDUARDO PANTOJA OSPINA, el cual se analiza, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código general del proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales. Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora SORAYA PANTOJA OSPINA, para iniciar proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en favor de JORGE EDUARDO PANTOJA OSPINA.

SEGUNDO: **NOMBRAR** como apoderado de oficio al Doctor **JOSÉ BERNARDO MORA FRANCO**, a quien se le comunicará este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: **ORDENAR** notificarle este auto al designado, quien se localiza en esta ciudad en la carrera 32 No. 93-116, casa 14D, El Pinar, Tel. 3145104560 y correo electrónico: **jobermofa@hotmail.com**

CUARTO: **ADVERTIR** a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar al profesional designado los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE

Muce Dancel Cle

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7b8549cac05a63c28e9f8375eae7a32cfd5189dbf6096e2438b1eca4771e978

Documento generado en 21/09/2023 11:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica